

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA
15 DE JULIO DE 2022**

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez, D. Román Javier Hernández Calvo, y D. Francisco Javier García Hidalgo que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y la Interventora Acctal. Adoración Domingo Mediavilla.

No asiste el Diputado D. Antonio Luis Sánchez Martín.

107.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 8 DE JULIO DE 2022.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil veintidós.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

108.- EXPEDIENTE 2022/GPR_01/000140.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA PATRIMONIAL DE DOS PARCELAS URBANAS EN LA URBANIZACIÓN NARROS DEL RÍO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PELABRAVO.

Conoce la Junta de Gobierno el siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

El día 6 de julio de 2021 ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada REGAGE22E00028856681, expediente instruido por el Ayuntamiento de Pelabravo, provincia de Salamanca. El objeto del

expediente, es la enajenación mediante subasta pública de dos solares urbanos calificados como bienes patrimoniales, propiedad del Ayuntamiento, uno de ellos situado en la C/ Olivo ,16 y el otro en la C/ Encina, 9, ambos en la urbanización Narros del Río.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se procede a la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

-Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1 y 110.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

-Artículos 5, 47.2 m) 5, 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

-Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

-Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL).

-Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

-Artículos 368 a 379 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

-Artículos 76, 79, 80, 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en

materia de Régimen Local (TRRL), cuyo carácter: básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas al respecto (Disposición Final Séptima b)).

-Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

-Artículos 109, 112, 2, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

-Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

-Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Pelabravo, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Oficio de remisión** firmado por la Sra. Alcaldesa de Pelabravo, M. Teresa García Pérez, dirigido al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 30 de junio de 2022, en el que se solicita la toma de razón de la enajenación de dos solares urbanos de naturaleza patrimonial, por no exceder del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

En el mismo se señala que la enajenación se efectuará mediante procedimiento abierto, y su rendimiento se destinará a gastos de inversión.

-**Informe de Secretaría-Intervención** de fecha 21 de junio de 2022 en el que se señala la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Asimismo se informa de que a la vista del precio de la enajenación del contrato que asciende a (72.006,89+65.646,89) 137.652,89 euros y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de

conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, será el PLENO puesto que, corresponde al PLENO la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- **Valoración de las parcelas** urbanas de fecha 20 de junio de 2022, realizada por el Arquitecto municipal D. Santos Plaza López,

Situación y Referencia Catastral:

- Calle Olivo, 16. Ref. 1185316TL8318N0001EE, de 2.479,20 m2
- Calle Encina, 9. Ref. 1185337TL8318N0001ME, de 2.479,20 m2

Acredita el justiprecio de las parcelas, diciendo que en consideración a los precios actuales de mercado procede afirmar que la valoración se estima en:

- Valoración Parcela C/ Olivo, 16: **72.006,89** euros
- Valoración Parcela C/ Encina, 9: **65.646,89** euros

- **Pliego de prescripciones técnicas** que han de regir el procedimiento abierto para la enajenación de dos parcelas del ayuntamiento de Pelabravo, en la urbanización Narros del Río sector UUR-2.

- **Pliego de cláusulas administrativas particulares** para la enajenación por procedimiento abierto, de dos parcelas municipales sita en Urbanización Narros del Río, sector UUR-2.

- **Certificado de la inscripción del bien en el inventario de bienes** suscrito por D. Fernando Gómez Hernández, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pelabravo, del que es Alcaldesa Presidenta D^a M. Teresa García Pérez que CERTIFICA:

PRIMERO. Que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 141 y con carácter de bien patrimonial el siguiente bien:

Urbana, Parcela A, con fachada a la calle OLIVO N° 16, de una superficie de 2.479,2 m2; Linderos Norte: parcela B, calle La Encina n° 9 Sur: acceso, calle Olivo n° 16 Este: parcela de calle Olivo n° 14, Oeste: parcela de C/ olivo n° 18

Inscripción Registral: FINCA 11338, TOMO 4147 LIBRO 84 FOLIO 166

Referencia Catastral: 1185316TL8318N0001EE

Superficie: 2.479,2 m²

Edificabilidad: 0.15 m²/m² (371,88 m²)

Uso: residencial Unifamiliar

SEGUNDO. Que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 142 y con carácter de bien patrimonial el siguiente bien:

Urbana Parcela B, con fachada a calle LA ENCINA nº 9, de una superficie de 2.479,2 m², Linderos Norte: Acceso, calle La Encina nº 9 Sur: Parcela A, c/ olivo nº 16 Este: Parcela de calle La Encina nº 11 Oeste: Parcela de parcela de C/ olivo nº 18

Inscripción Registral: FINCA 11579, TOMO 4166 LIBRO 85 FOLIO 43

Referencia Catastral: 1185337TL8318N0001ME

Superficie: 2.479,2 m²

Edificabilidad: 0,15 m²/m² (371,88 M²)

Uso: residencial Unifamiliar

- Informe de Intervención de fecha 21 de junio de 2022 en el se informa:

PRIMERO. Vista la valoración de los 2 inmuebles que ascienden a los siguientes importes:

PARCELA A. C/ Olivo 16, Referencia catastral: 1185316TL8318N0001EE

Valoración __72.006,89 €

PARCELA B. C/ La Encina 9, Referencia Catastral: 1185337TL8318N0001ME

Valoración ____65.646,89 €

TOTAL.....137.652,89€

que asciende a 137.652,89 euros, efectuada por los Servicios Técnicos Municipales y visto que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 978.124,21 euros, el importe de la enajenación, supone un 14 % sobre aquellos recursos.

SEGUNDO. A la vista del valor del bien, este no supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto por lo que, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, será necesaria dar cuenta de la enajenación a la Comunidad Autónoma. Función o competencia delegada en la Excm. Diputación de Salamanca en virtud del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.

TERCERO. Los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Nota simple del registro de la propiedad de Salamanca núm. 2, de 2 de junio de 2022, en la que aparece descrita la siguiente finca:

URBANA.- Parcela en término municipal de Pelabravo, sita en la calle Olivo nº 16 , con una superficie gráfica de parcela de dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados - 2479m2-.

y LINDA: Norte: parcela B segregada de esta finca, sita en la calle La Encina nº 9; Sur: acceso, calle Olivo no 16; Este: parcela de calle Olivo no 14, anteriormente nº 12; y Oeste: parcela de Nicanora del Pozo Perez - anteriormente C/ olivo nº 16-.

Titular: Ayuntamiento de Pelabravo 100% del dominio, de la finca registral 11338, al Folio 166, del Libro 84, Tomo 4147.

El código registral único atribuido a la finca es 37010001160119

Cargas y Gravámenes: No hay cargas registradas.

Referencia catastral 1185316TL8318N0001EE

- Nota simple del registro de la propiedad de Salamanca núm. 2, de 7 de junio de 2022, en la que aparece descrita la siguiente finca:

URBANA.- Parcela en término municipal de Pelabravo, sita en la calle Encina nº 16, con una superficie gráfica de parcela de dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados -2.479m2-. y LINDA: Norte: calle encina; Sur: Parcela A de la que la de este número se segrega, sita en la calle Olivo nº 16; Este: parcela de calle Olivo nº 14, anteriormente nº 12 Oeste: parcela de Nicanora del Pozo Pérez.

Titular: Ayuntamiento de Pelabravo 100% del dominio, de la finca registral 11579, al Folio 43, del Libro 85, Tomo 4166.

El código registral único atribuido a la finca es 37010001339898

Cargas y Gravámenes: No hay cargas registradas.

Referencia catastral 1185337TL8318N0001ME

-Certificación catastral descriptiva y gráfica de las dos parcelas a enajenar, acompañadas de planos de situación y valores catastrales.

- Certificación del acuerdo de Pleno municipal del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2022, en el que se expone:

“Visto que es conveniente para el Municipio la enajenación de los bienes referidos con la intención de ofertar parcelas urbanas para intentar asentar y atraer población al mismo. Con su enajenación se posibilita la aprobación de la liquidación definitiva de la cuenta de liquidación del proceso urbanístico de la Urbanización Narros del Río y se permite la conservación la las parcelas en condiciones de seguridad y ornato, así como si fuera posible su destino principalmente a la mejora de las infraestructuras de acceso a dicho núcleo urbano.

El Pleno por UNANIMIDAD de los presentes ocho de los nueve concejales integrantes del mismo, ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación de la enajenación de los siguientes bienes integrantes del patrimonio municipal sitos en el núcleo de Pelabravo mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, SUBASTA

Parcela A. 1185316TL8318N0001EE calle Olivo nº 16. Precio 72.006,89 €

Parcela B 1185337TL8318N0001ME Calle La Encina nº 9. Precio 65.646,89 €

SEGUNDO. Considerando el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, remitir a la Excm. Diputación de Salamanca el expediente a los efectos de que tome razón de la enajenación que se pretende efectuar en este Municipio.

TERCERO. Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación propuesto y unido al presente expediente.

CUARTO. Aprobar el expediente de enajenación, mediante único criterio, SUBASTA, para la enajenación de los bienes indicados convocando su licitación a través de publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, de la Plataforma de contratación del estado y Boletín Oficial de la Provincia y otros si así se estima conveniente.

QUINTO. Efectuar cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder, previos trámites indicados a la publicación de anuncio de licitación y llevar a cabo el proceso de enajenación, así como de la adjudicación de las obras de urbanización necesarias.”

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta pública de la Parcelas A y B anteriormente descritas, pertenecientes al Ayuntamiento de Pelabravo, provincia de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

109.-EXPEDIENTE 2022/GRH_01/000558.- JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA DIPUTACIÓN CON LA CATEGORÍA DE PSICÓLOGO.

Conoce la Junta de Gobierno el siguiente informe del del Coordinador de Recursos Humanos :

“Visto que **D. Antonio Rodríguez Rodríguez**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Psicólogo, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Antonio Rodríguez Rodríguez, es funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Psicólogo, ocupa el puesto nº 50405 denominado Psicólogo, código de la plaza 301015. Según consta en su expediente ha nacido el día 28 de marzo de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2022, nº de registro 28778330, D. Antonio Rodríguez Rodríguez solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 31 de agosto de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- La Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, modifica los puntos a) y b del *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, quedando redactados de la siguiente manera:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a), sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refieren los artículos 206 y 206 bis.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación fijada en el artículo 205.1.a) aplicando un coeficiente en función a la cantidad de meses, hasta un máximo de 24, con la que se accede a la jubilación anticipada, los cuales oscilan entre el 2,81% y el 21%.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Antonio Rodríguez Rodríguez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con efectos, por tanto, desde el día 1 de septiembre de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día quince de julio de dos mil veintidós, contiene once folios numerados del al y foliados del trescientos cincuenta y seis al trescientos sesenta y seis.

EL SECRETARIO GENERAL,